



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. OM-CESPT-065-2026, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JESÚS MANUEL LUGO CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo las partidas número 39903, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 899/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Licitación Pública Regional, de conformidad con el Artículo 21 Fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y toda vez que fue favorable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el fallo de la Licitación Pública No. **OM-CESPT-065-2026** que llevó a cabo el Organismo por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de la Oficialía Mayor de Gobierno, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Subdirección Técnica, encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, lo cual se acredita mediante escritura pública número 3530, levantada ante la fe del Notario Público Número 64 de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



ciudad de Los Mochis, Sinaloa, bajo partida número 183 del libro no. 620, Sección Comercio, P.F. no. 148025, de fecha 09 de noviembre de 1989.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el **ARQ. JESÚS MANUEL LUGO CHÁVEZ**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número 17,518 de fecha 11 de Marzo de 2015 levantada ante la fe del Notario Público Número 38 de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **EPQ-891031-PQ0**.

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como de las condiciones y requisitos establecidos por "LA COMISIÓN" todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal calificado y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN" el servicio que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

6.- Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Alfonso Cano No. 516 Oriente, Fracc. El Parque, Los Mochis, Sinaloa, CP. 81250, Tels: 01 668 812-8899, 812-8785 y 818-2044, Fax: 01 668 815-8790

7.- Para los fines de este contrato su domicilio convencional se encuentra ubicado en Ave. Nigeria No. 1399, Col. Villa Nova Diamante, Mexicali, Baja California, C.P. 21307, teléfonos: 01 (686) 580-0177, 558-3233, Fax: 01 (686) 561-9587, correo electrónico: mexicali@clarvi.com

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Baja California (en lo sucesivo LAASBC), su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete con "LA COMISIÓN" mediante el presente contrato, a prestar los servicios de Muestreo y Análisis de Agua Potable, Agua Residual y Lodos para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. Para ello, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como de las condiciones y requisitos establecidos en las bases de licitación, junta de aclaraciones y a los términos de su propuesta técnica y económica, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

1. Descripción de los servicios.

Los servicios de muestreo y análisis se refieren a la toma de muestra y análisis en las diferentes plantas potabilizadoras de agua potable y plantas de tratamiento de aguas residuales que opera "LA COMISIÓN", con la finalidad de determinar mediante resultados de análisis bacteriológico y físico químico, si estas cumplen con la normatividad ambiental vigente.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



2. Descripción, unidad y cantidad de muestreos y análisis requeridos.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	MUESTREO COMPUESTO Y ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS NOM-001-SEMARNAT-1996 y DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO (DQO)	INFORME DE ENSAYO	140
2	MUESTREO COMPUESTO Y ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS NOM-001-SEMARNAT-2021	INFORME DE ENSAYO	10
3	MUESTREO COMPUESTO Y ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS NOM-003-SEMARNAT-1997	INFORME DE ENSAYO	6
4	MUESTREO Y ANÁLISIS DE LODOS Y BIOSÓLIDOS NOM-004-SEMARNAT-2002	INFORME DE ENSAYO	12
5	MUESTREO Y ANÁLISIS DE LODOS Y BIOSÓLIDOS (CRIT) NOM-052-SEMARNAT-2005	INFORME DE ENSAYO	10
6	MUESTREO Y ANÁLISIS DE LODOS Y BIOSÓLIDOS (CRIT) NOM-127-SSA-1 2021 (NVEL 1-2)	INFORME DE ENSAYO	6
7	MUESTREO Y ANÁLISIS DE LODOS Y BIOSÓLIDOS (CRIT) NOM-127-SSA-1 2021 (NVEL 1)	INFORME DE ENSAYO	8

3. Servicios Requeridos.

Muestro y análisis de agua residual tratada.

Se refiere al muestreo compuesto y análisis de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con la finalidad de determinar si estas cumplen con la Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-003-SEMARNAT-1997.

Muestro y análisis de los lodos y biosólidos.

El servicio se refiere a la toma de muestra y análisis de los lodos y biosólidos generados por las Plantas de Tratamiento que opera esta Comisión, con la finalidad de determinar si estos cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 y NOM-052-SEMARNAT-2005.

Muestro y análisis de agua potable.

El servicio se refiere a la toma de muestra y análisis de agua potable generada por las Plantas Potabilizadoras que opera esta Comisión, con la finalidad de determinar si estos cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021

Handwritten initials and marks in blue ink.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

"LAS PARTES" acuerdan que el monto del servicio que ampara este instrumento jurídico, es hasta por la cantidad de **\$4'828,064.00 M.N. (Cuatro millones ochocientos veintiocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el correspondiente I.V.A.; para determinar el costo del servicio se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su propuesta económica y el catálogo de conceptos, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato, ni en caso de prórrogas solicitadas por "LA COMISIÓN", atento a lo dispuesto en el Artículo 51 de la LAASBC.

Los servicios serán prestados de conformidad con los conceptos y precios contenidos en el siguiente recuadro:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
---------	--------------------------	------------------	-----------------	-----------------	---------

Handwritten signature and initials in blue ink.



1	MUESTREO COMPUESTO Y ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS NOM-001-SEMARNAT-1996 y DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO (DQO)	Informe de ensayo	140	\$ 18,609.00	\$ 2,605,260.00
2	MUESTREO COMPUESTO Y ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS NOM-001-SEMARNAT-2021	Informe de ensayo	10	\$ 48,520.00	\$ 485,200.00
3	MUESTREO COMPUESTO Y ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS NOM-003-SEMARNAT-1997	Informe de ensayo	6	\$ 7,354.00	\$ 44,124.00
4	MUESTREO Y ANÁLISIS DE LODOS Y BIOSÓLIDOS NOM-004-SEMARNAT-2002	Informe de ensayo	12	\$ 27,917.00	\$ 335,004.00
5	MUESTREO Y ANÁLISIS DE LODOS Y BIOSÓLIDOS (CRIT) NOM-052-SEMARNAT-2005	Informe de ensayo	10	\$ 38,679.00	\$ 386,790.00
6	MUESTREO Y ANÁLISIS DE LODOS Y BIOSÓLIDOS (CRIT) NOM-127-SSA-1 2021 (NVEL 1-2)	Informe de ensayo	6	\$ 110,365.00	\$ 662,190.00
7	MUESTREO Y ANÁLISIS DE LODOS Y BIOSÓLIDOS (CRIT) NOM-127-SSA-1 2021 (NVEL 1)	Informe de ensayo	8	\$ 38,687.00	\$ 309,496.00
				SUBTOTAL	\$ 4,828,064.00
				I.V.A. (8 %)	\$ 386,245.12
				TOTAL	\$ 5,214,309.12

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios, los cuales deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado.

TERCERA.- PLAZO.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto de este instrumento jurídico, en el periodo que comprende del **01 de mayo de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 51 de la LAASBC.

CUARTA.- PROGRAMA DE SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar los muestreos dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes, sin embargo, "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de modificar los días y lugares de muestreo, así como la cancelación de los muestreos en curso cuando así lo crea pertinente.

Domicilios y ubicación de la descargas a muestrear en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales:

1. Efluente de la planta de tratamiento San Antonio de los Buenos: Kilómetro 16 + 500 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada.
2. Efluente de la planta de tratamiento Jose Arturo Herrera Solís: Vía Rápida Poniente no. 18350, Delegación La Mesa, Tijuana
3. Efluente de la planta de tratamiento Hacienda Las Flores: Avenida Hacienda Las Flores 10265, Tijuana
4. Efluente de la planta de tratamiento Los Valles: Avenida Valle de René s/n Fraccionamiento Los Valles Tijuana.
5. Efluente de la planta de tratamiento La Morita: Carretera Antigua a Tecate Parque Industrial Florido, Tijuana
6. Efluente de la planta de tratamiento Rosarito I: Calle tabasco s/n colonia constitución playas de rosarito
7. Efluente de la planta de tratamiento Rosarito Norte: parcela 26 fraccionamiento reforma rosarito, playas de rosarito
8. Efluente de la planta de tratamiento San Antonio del Mar: Avenida del Mar s/n Frente Parque San Antonio del Mar, Tijuana
9. Efluente de la planta de tratamiento Santa Fe: Bulevar Paseo Santa Fe s/n, Fraccionamiento Santa Fe, Tijuana,
10. Efluente de la planta de tratamiento Villas del Prado: granados 12605, fraccionamiento Urbi v. del prado, Tijuana
11. Efluente de la planta de tratamiento Vista Marina: Mar de Bering s/n Vista Marina, Playas de Rosarito
12. Efluente de la planta de tratamiento Puerto Nuevo: Calle Acapulco y Xel-ha Fraccionamiento Marbella, Puerto Nuevo, Playas de Rosarito.
13. Efluente de la planta de tratamiento San Pedro: Calle San Pedro s/n, Fraccionamiento Lomas de San Pedro, Tijuana.



14. Efluente de la planta de tratamiento Planta Internacional de Tratamiento de Aguas Residuales: San Ysidro, San Diego, CA. EUA.
15. Efluente de la planta de tratamiento Natura: Bulevar 2000 Km. 25, Fraccionamiento Bosques de Natura, 22165 Tijuana, B.C.
16. Efluente de la planta de tratamiento Las Maravillas: Paseo Banderas s/n, Colonia Rancho Las Maravillas, Tijuana, B.C.
17. Efluente de la planta de tratamiento El CAR: Paseo Universidad s/n, Centro de Alto Rendimiento, Otay, Tijuana, B.C.
18. Efluente de la planta de tratamiento Sol y Amanecer, ubicada en Boulevard 2000 km 25+800, Fraccionamiento Natura en sección sol y amanecer, 22165 Tijuana, Baja California
19. Potabilizadora El Florido: Carretera Tijuana - Tecate km. 25.5 Rancho El Florido S/N, Tijuana B.C.
20. Potabilizadora Abelardo L. Rodríguez: Carretera Tijuana -Tecate, Km. 153.5, Tijuana, B.C.
21. Efluente de la planta de tratamiento Tijuana Progreso: Calle II ayuntamiento quintas campestre el Florido Colonia Tijuana Progreso.
22. Potabilizadora Monte de los Olivos: Vía Rápida Poniente no. 18350, Delegación La Mesa, Tijuana

QUINTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante este contrato adquiere las obligaciones siguientes:

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser un laboratorio (Copia de las acreditaciones y aprobaciones del o los laboratorios donde se realizaran los análisis de laboratorio de los parámetros solicitados en las NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-127-SSA1-2021.)
 - A. Acreditado ante una entidad autorizada por la Secretaría de Economía bajo la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 (ISO/IEC 17025:2017) "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración" en las Ramas de Agua y Residuos.
 - B. Aprobado por la Comisión Nacional del Agua, para el muestreo y análisis de la TOTALIDAD de los parámetros descritos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 y Demanda Química de Oxígeno (DQO).
 - C. Aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el muestreo y análisis de la TOTALIDAD de los parámetros descritos en las Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002.
 - D. Aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el muestreo y análisis de los parámetros descritos en las Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
2. Es obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no tenga "*pendientes administrativos*" por resolver ante la CONAGUA, como son de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (A) No haber capturado en el SIRALAB la información en el formato y tiempo establecido, (B) Capturar información errónea o haber emitido un resultado incorrecto, (C) No haber firmado en tiempo los informes al SIRALAB, en términos generales cualquier error imputable "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Presentando Carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para subir resultados al sistema SIRALAB de la CONAGUA (Aplica para muestreo compuesto y análisis de aguas residuales tratadas NOM-001-SEMARNAT-1996)
3. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá comprobar el cumplimiento del artículo 45 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad.
4. Para la partida 1 (uno), "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá enviar trimestralmente los reportes de los resultados de los análisis de las descargas de aguas residuales directamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través del Sistema de Recepción de Análisis de Laboratorio (SIRALAB).

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



5. Entregar los informes de resultados en el Departamento de Control de Calidad de "LA COMISIÓN", con domicilio en Blvd. Federico Benitez # 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California; en un plazo no mayor a doce (12) días naturales posteriores a la fecha del muestreo, en formato digital (PDF) e impreso en papel membretado.
6. El informe de resultados deberá de cumplir con los requisitos establecidos por la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 (ISO/IEC 17025:2017), además de los que requiera las autoridades como la CONAGUA. . Anexando a los informes, los cálculos de promedios aritméticos y promedios geométricos, así como promedios ponderados para formación de la muestra compuesta.
7. Para la partida 1 (uno) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar vía electrónica un informe preliminar de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), sólidos suspendidos totales (SST) y demanda química de oxígeno (DQO) en un término no mayor a ocho (8) días naturales, posteriores a la toma de muestra.
8. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar vía electrónica la tabla editable con el promedio mensual para cada PTAR de las NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997 antes de finalizar el mes correspondiente
9. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de cumplir con la totalidad de los puntos descritos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2002, así como lo estipulado en la Norma Mexicana NMX-AA-003-1980.
10. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá efectuar la medición del flujo, por lo que deberá de medir el flujo de descarga en cada muestreo para cada PTAR de las NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-003-SEMARNAT-1997.
11. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá subcontratar los servicios de muestreo y análisis con un laboratorio, siempre y cuando cumpla con los requisitos del numeral 4.1 de las especificaciones técnicas de las bases de la licitación que motiva el presente contrato. Asimismo deberá solicitar por escrito el visto bueno por parte de "LA COMISIÓN", con 15 días de anticipación a la fecha de muestreo, debiendo anexar a su solicitud copia fotostática de las acreditaciones y autorizaciones del laboratorio a subcontratar y los motivos.
12. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar la entrega de muestras divididas a "LA COMISIÓN", cuando así se requiera.
13. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar visitas a las instalaciones donde se realizan las determinaciones por parte de personal de "LA COMISIÓN", cuando así se requiera.
14. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá guardar confidencialidad de la información que se le proporcione y/o se genere con motivo del presente instrumento.
15. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá designar un responsable para la realización del muestreo en la Planta Internacional de Tratamiento de Aguas Residuales (PITAR), el cual deberá contar con VISA para acceder a Estados Unidos de Norteamérica.
16. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con un equipo auto muestreador para la realización del muestreo en la Planta Internacional de Tratamiento de Aguas Residuales (PITAR), cuando así se requiera.
17. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá completar y entregar una tabla, para cada parámetro que marcan la NOM-001-SEMARNAT-1996, DQO, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-127-SSA1-2021, Mod. 2000, que contenga la siguiente información:
 - A) Parámetro
 - B) Método
 - C) Laboratorio que realiza el parámetro
 - D) Domicilio del laboratorio



- E) Signatario
- F) Limite practico de cuantificación del método
- G) Incertidumbre expandida (un factor de cobertura k=2 para un intervalo de confianza del 95%)
- H) Intervalo de Trabajo
- I) Unidades

18. Los informes de resultados que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán contar con los límites prácticos de cuantificación para cada uno de los análisis realizados, cuando aplique.
19. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar que personal de laboratorio de "LA COMISIÓN" acompañará al "PRESTADOR DE SERVICIO" a al menos un muestreo para observar todo el procedimiento de muestreo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice en los domicilios establecidos en el numeral 8, manifestando el personal de laboratorio su conformidad con el procedimiento observado. Esta conformidad es requisito para poder continuar con los trabajos de muestreo de agua.
20. El siguiente equipo de seguridad será obligatorio para ser utilizado por el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Casco de Plástico, Lentes de Seguridad, Cubre Boca O Mascarilla, Guantes y Zapatos de seguridad con casquillo.
21. El "Prestador de Servicio" deberá enviar vía electrónica la tabla editable con el los resultados de las Potabilizadoras NOM-127-SSA1-2021 antes de finalizar el mes correspondiente.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del Artículo 51 de la LAASBC, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en las bases de licitación, junta de aclaraciones y a los términos de su propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por el servicio proporcionado motivo de este contrato, "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta por la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, más I.V.A., en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura correspondiente, que ampare los servicios efectivamente realizados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, el monto de dicha factura deberá ser igual al importe de los precios de los servicios prestados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, servicios controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del Artículo 50 de la LAASBC.



NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES"

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo modificación de plazos, montos, sustitución de servicios originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de servicios, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso:

a).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa al **ARQ. JESÚS MANUEL LUGO CHÁVEZ**, para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual:

b).- LA COMISIÓN designa para realizar inspecciones y supervisión: Jefe del Departamento de Control de Calidad. Para inspeccionar las características y calidad de servicios recibidos o en uso, pero cualquier comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre este particular, deberá hacerse por conducto del Departamento de Bienes y Servicios. Para determinar pagos en exceso, deductivas: Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Los servicios que preste "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "LA COMISIÓN" serán de conformidad a lo estipulado dentro de las bases la licitación, junta de aclaraciones, así como lo contenido dentro de las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la licitación que motiva el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro del plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15% por ciento (quince por ciento) sobre la cuantía del contrato sin incluir el I.V.A., es decir, sobre la cantidad de \$ 4'828,064.00 M.N. (Cuatro millones ochocientos veintiocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), para garantizar lo siguiente:

- 1) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo,
- 2) Vicios ocultos que resulten del servicio o suministro prestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "LA COMISIÓN", hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que la obligación de la afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin este requisito no será admitida.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN", podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o material necesario para suministrar los servicios a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los servicios que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiador para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA QUINTA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "Declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES

"LA COMISIÓN" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

- A. En el caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice el muestreo en día asignado según el programa descrito en la cláusula Cuarta del presente contrato; por causas imputables a él, se hará acreedor a una pena convencional del cinco por ciento (5%) por día de retraso; por cada evento retrasado.
- B. En el caso que el "Prestador de Servicio" no entregue los resultados preliminares dentro del plazo descrito en el numeral 3 de la Cláusula Quinta; por causas imputables a él, se hará acreedor a una pena convencional del cinco por ciento (5%) por día de retraso; por cada evento de muestreo no entregado.
- C. En el caso que el "Prestador de Servicio" no entregue los informes dentro del plazo descrito en el numeral 4 de la Cláusula Quinta del presente; por causas imputables a él, se hará acreedor a una pena convencional del cinco por ciento (5%) por día de retraso; por cada evento de muestreo no entregado.
- D. Por cada caso que se presente un "pendiente administrativo", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a una pena convencional de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- E. En el caso que se presente alguna multa, recargo o que "LA COMISIÓN" deje de percibir algún tipo de incentivo, que sea imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este último deberá cubrir los montos correspondientes.
- F. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acumule más de dos "pendientes administrativos", se procederá a la rescisión del contrato.

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor unitario del servicio que dejo de realizar o que no entrego a tiempo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = (ppd) * (nd) * (v)$$

Dónde:

P = Penalización,

ppd = Porcentaje de penalización diaria (5%),

nd = Número de días naturales de retraso,

Handwritten signatures and initials in blue ink.



v = Valor unitario del servicio que dejo de prestar,

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana de Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día **01 de mayo del 2026**, ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"

MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ARQ. JESÚS MANUEL LUGO CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LIC. RAYMUNDO GALLARDO SALAZAR
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

MTRO. LEONARDO ESPARZA MEDINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

QUIM. LUIS OMAR RAYGOZA PORTILLO
JEFE DE AGUA Y SANEAMIENTO
ÁREA SOLICITANTE DE CONTRATO